



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sustanciación	297
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causantes	Lilia Inés Restrepo Holguín (De Castañeda) y Pablo Emilio Castañeda Holguín
Interesados	Marta Ligia Castañeda Restrepo y otros
Radicado	05861 40 89 001 2021 00103 00
Decisión	Decreta secuestro de inmueble

Ante lo peticionado por el abogado GERMAN DE JESUS MUNERA VELEZ, y como quiera que en el expediente obra prueba documental idónea que acredita que el embargo decretado dentro del proceso de la referencia, fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-3510, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia Antioquia, se decreta el SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE, de propiedad de la causante LILIA INES RESTREPO DE CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.734.758.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA., a quien se le conceden facultades de subcomisionar y de fijarle honorarios provisionales por su asistencia al acto y subcomisionar.

Actuará como secuestre a la sociedad AGROSILVO identificada con el NIT. NRO. 900145484-9 representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ quien se ubica en CALLE 129 SUR #56 - 49 INTERIOR 302 EDIFICIO ALEJANDRIA MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, CELULAR 3004957788, correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es. integrante de la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Medellín, Antioquia, a quien el funcionario comisionado deberá comunicarle oportunamente su designación. Por secretaría líbrese el

despacho comisorio respectivo. Dese aplicación a lo normado en el numeral 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo, la parte interesada deberá aportar las correspondiente escrituras públicas, de las cuales se identifican plenamente los linderos del inmueble objeto de secuestro.e adjuntará además copia de este proveído.

Se **PREVIENE AL COMISIONADO** para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 593 numeral 11 y 595 numeral 5 del Código General del Proceso.

Dese aplicación a lo normado en el numeral 11 del ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ